



LAGUNA BLANCA, 01 DE DICIEMBRE DE 2023

N° 080/- (SECCION "C")

VISTOS

- a) La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) El Decreto N°250 de fecha 09 de marzo de 2004, del Ministerio de hacienda que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal y sus modificaciones.
- c) El DFL N° 1 del año 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
- d) Lo dispuesto en la Resolución N° 7 del 2019 que fija normas de exención del trámite de toma de razón y la Resolución 8 determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.
- e) El Decreto Alcaldicio N° 462/2011 (SECCION "A") que Aprueba el Manual y Reglamento de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 261/2013 (Sección "A") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 140/2017 (SECCION "A") que Aprueba las modificaciones al manual de procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 541/2019 (SECCION "D") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 1035/2019 (SECCION "D") que Aprueba las modificaciones al manual de procedimientos de Adquisiciones; El Decreto Alcaldicio N° 1113/2019 (SECCION "D") que Aprueba las modificaciones al Manual de Procedimientos de Adquisiciones.
- f) El Decreto Supremo N° 821 del 21 de enero del 2020 del Ministerio de Hacienda que modifica la ley N° 19.886.
- g) Res. Ex. N° 419, de fecha 09 de agosto del 2023, el cual aprueba convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Ilustre Municipalidad de laguna Blanca, para la ejecución del Proyecto DENOMINADO **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**, financiado con el programa "Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL)"
- h) El Decreto Alcaldicio N°643 (Sección "D"), de fecha 16 de agosto del 2023, el cual aprueba convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena y la Ilustre Municipalidad de laguna Blanca, para la ejecución del Proyecto DENOMINADO **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**, financiado con el programa "Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL)"
- i) La Solicitud de Materiales y/o artículos de consumo N° 27/2023 de fecha 13 de septiembre del 2023, emitida por Don Alex Bahamonde Muñoz, Director de Secplan.
- j) Las Especificaciones Técnicas para la correcta ejecución del proyecto denominado **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**
- k) Las Bases Administrativas para la correcta ejecución del proyecto denominado **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA**



TEHUELCHES"

- l) El Decreto Alcaldicio N°035 ("Sección C") de fecha 22 de septiembre de 2023 el cual aprueba las Bases Administrativas, demás antecedentes y Anexos que regulan el llamado a Licitación denominada **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**
- m) El Decreto Alcaldicio N°047 ("Sección C") de fecha 13 de octubre 2023 el cual aprueba preguntas y respuestas de la licitación pública denominada **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**
- n) El Decreto Alcaldicio N°050 ("Sección C") de fecha 13 de octubre de 2023 el cual designa nueva funcionaria para ser parte de la comisión evaluadora de la licitación pública denominada **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**
- o) El Decreto Alcaldicio N°055 ("Sección C") de fecha 19 de octubre de 2023 el cual nombra nuevo funcionario para formar parte de la comisión evaluadora deja sin efecto Decreto Alcaldicio N°048 ("Sección C") de fecha 13 de octubre de 2023 **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**
- p) El Decreto N°57 ("Sección C") de fecha 23 de octubre de 2023 el cual declara desierta Licitación Pública denominada **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**
- q) El Decreto Alcaldicio N°060 ("Sección C") de fecha 23 de octubre de 2023 el cual aclara puntos de las Bases Administrativas Especiales de la Licitación Pública denominada **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**
- r) El Decreto Alcaldicio N°068 ("Sección C") de fecha 15 de noviembre de 2023 el cual amplía fecha de adjudicación de la Licitación Pública denominada **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**
- s) Certificado N°144/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 emitido por Doña Maricel Garay Cárdenas Directora de Administración y Finanzas (S) de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca
- t) Certificado N°73/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023 emitido por Don Rene Villegas Barria Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca
- u) El Decreto Alcaldicio N°080 ("Sección C") de fecha 22 de noviembre 2023 el cual adjudica Licitación Pública denominada **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**
- v) El Decreto Alcaldicio N°238 ("Sección A") de fecha 29 de junio de 2021 que nombra al cargo y funciones de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca a Don Fernando Iván Ojeda González.
- w) En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62, del D.F.L N°1 de 2006 del Ministerio del Interior, subsecretaría de desarrollo regional y administrativo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones consiguientes.
- x) La Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

- y) El Acta de Proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 18



de junio de 2021 y del Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- La necesidad de aprobar contrato suscrito entre la Empresa M&R Ingeniería y Construcción Spa. Rut:76.982.520-7 y la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca para la correcta ejecución de la obra denominada **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°01 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**

D E C R E T O

1.-**APRUEBESE** contrato suscrito entre la Empresa M&R Ingeniería y Construcción Spa, Rut:76.982.520-7 para la correcta ejecución de la obra denominada **"REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°1 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES"**, se adjunta al final de este Decreto Alcaldicio copia original del contrato firmada por ambas partes.

2.-**PUBLIQUESE** el siguiente Decreto Alcaldicio como antecedente a la Propuesta Pública en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho ARCHÍVESE



RENE ARMANDO VILLEGAS BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL
COMUNA LAGUNA BLANCA



FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ
ALCALDE
COMUNA LAGUNA BLANCA

DISTRIBUCION:

- SECPLAN
- DAF
- CONTROL
- M&R INGENIERIA CONSTRUCCION SPA

CONTRATO SOBRE "REPOSICIÓN SEDE SOCIAL JJVV N°1 SECTOR SUR, VILLA TEHUELCHES".



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

Y

M&R INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA

En Villa Tehuelches, Comuna de Laguna Blanca a 01 de diciembre de 2023, entre **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA**, Rut N° 69.251.200.-6, con domicilio en Villa Tehuelches Kilometro 100 Ruta 9 Norte representada por el señor Alcalde don **FERNANDO OJEDA GONZÁLEZ**, Cédula de Identidad N° 9.441.814-3, de nacionalidad Chilena, domiciliado en Villa Tehuelches Kilometro 100 Ruta 9 Norte, chileno, de aquí en adelante la "**MUNICIPALIDAD**", el "**MUNICIPIO**", o, el "**MANDANTE**", indistintamente, por una parte y, por la otra parte **M&R INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA**, **RUT 76.982.502-7** representada legalmente por Héctor Javier Moukarzel, Cédula de identidad N°14.548.203-8, domiciliado en Argentina 0208 comuna y ciudad de Punta Arenas, de aquí en más "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" o el "**CONTRATISTA**", han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO:

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA** es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es apoyar y financiar en todo o parte planes, programas, proyectos y actividades especiales para el desarrollo integral de los habitantes de su comuna y con esto satisfacer las necesidades de los mismos.

Consecuente con lo anterior, es necesario contar con personas naturales y/o jurídicas, que presten sus servicios para el logro de los objetivos planteados por la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

El presente contrato deriva del proceso de Licitación Pública ID N° 4052-61-lQ23 sobre "**Reposición Sede Social JJVV N°1 Sector Sur, Villa Tehuelches**".

SEGUNDO:

El Contratista se obliga a ejecutar la obra de acuerdo a lo estipulado en el proceso licitatorio, bases administrativas generales, bases administrativas específicas, bases técnicas, aclaraciones dispuestas en el portal www.mercadopublico.cl sobre la presente licitación, planos y cualquier otro antecedente de carácter técnico que forme parte del proceso de la Licitación Pública ID N° 4052-61-lQ23, ya que lo mencionado se considera parte integrante del presente contrato.

TERCERO:

La prestación de los servicios será realizada en Villa Tehuelches, Comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

CUARTO:

El plazo de ejecución de la obra se contará a partir del día siguiente de la firma del acta entrega del terreno.

La ejecución de la presente obra se realizará en un plazo de 100 días corridos, en concordancia con lo ofertado por el Contratista.

Al plazo indicado en el párrafo anterior no se le descontarán días de lluvias, feriados ni festivos.

QUINTO:

La retribución por el servicio prestado ascenderá a la suma total de \$170.805.128 (ciento setenta millones ochocientos cinco mil ciento veintiocho pesos), con IVA incluido, sin intereses ni reajustes.

Se pagará al Contratista el valor de las obras ejecutadas a través de Estados de pago mensuales, de acuerdo al avance físico de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Técnica podrá autorizar, a solicitud del contratista, que, un mes no se presente Estado de Pago, cuando el monto a pagar por el avance de obra, fuera ínfimo. Dicha autorización debe constar en el respectivo Libros de Obras, y exonera al contratista de las multas señaladas al respecto en las Bases Administrativas Especiales.

Los Estados de pago, serán considerados como abonos parciales y en ningún caso se estimarán como una recepción parcial o total de la obligación cumplida por el contratista. Estos deberán considerar solamente las obras ejecutadas y no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra. Las partidas globales se pagarán cuando estén ejecutadas al 100% y recibidas conforme, en tanto que, los gastos de equipamiento se pagan en su totalidad, en el último estado de pago.

El contratista, previo a la presentación del Estado de Pago, entregará al Inspector Técnico un pre-informe de estado de pago, el cual contara con el porcentaje de avance que se pretende cobrar, las partidas incluidas y los documentos solicitados para cada estado de pago mencionados en el punto 21.5 de las BAG, según corresponda. Se dejará constancia de aquello en el Libro de Obras.

El Inspector Técnico de la Obra, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde recibido el pre informe, procederá a verificar que el porcentaje de avance de las obras que se pretende cobrar, corresponda a la realidad ejecutada y que todos los documentos solicitados estén correctamente elaborados y/o firmados. De ser así, dará su conformidad mediante el Libro de Obras, indicando al contratista que, ingrese el Estado de Pago. En caso de, no corresponder el porcentaje de avance que se pretende cobrar o que falte alguno de los documentos solicitados en el punto siguiente de estas bases, se dejará constancia en el Libro de Obras, indicando las enmiendas que deban hacerse, las que, deberán ser subsanadas y visadas por el Inspector Técnico previo al ingreso del Estado de Pago.

El contratista, en su solicitud de pago, deberá acompañar a la Unidad Técnica los siguientes documentos, en original más dos copias simples:

- a) Carta Solicitud de Estado de Pago dirigida por el Contratista a la Unidad Técnica.
- b) Carátula Estado de Pago, según formato digital que, entregará la Inspección Técnica de la Obra.
- c) Estado de Pago según avance físico de la obra (detalle del mismo, partida por partida, mostrando separadamente el costo directo, los gastos generales y las utilidades, el que deberá estar firmado y timbrado por la Inspección Técnica).
- d) Declaración jurada del contratista en que conste la nómina de los trabajadores propios, y de los subcontratados que intervinieron en la ejecución de la obra por el periodo comprendido en el estado de pago, con indicación de nombre completo y cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Dicha declaración jurada además debe indicar claramente las nuevas contrataciones y los trabajadores que han cesado en sus funciones.
- e) Contrato de trabajo de los trabajadores propios, y de los subcontratados que intervinieron en la ejecución de la obra por el periodo comprendido en el estado de pago.
- f) Liquidación de sueldo de todos los trabajadores propios, y de los subcontratados que intervinieron en la ejecución de la obra por el periodo comprendido en el estado de pago.
- g) Finiquito de los trabajadores que han cesado en sus funciones.
- h) Certificado de la Inspección del Trabajo a la que corresponde la obra, en original, relativo al cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales respecto de los trabajadores propios y los del subcontratista si los hubiera (emitido en el mes que se solicita la tramitación del estado de pago y correspondiente a las remuneraciones del mes inmediatamente anterior). (corresponde a Formulario F30 y F30-1 de la Dirección del Trabajo).
- i) Comprobantes de ingreso municipal, por los impuestos específicos contemplados en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales, relacionados con la ejecución de las obras correspondientes al estado de pago, si correspondiere.

- j) Set de 10 Fotografías en colores, tamaño 10x15cm, que exhiban claramente el desarrollo e hitos importantes del respectivo estado de pago (ejemplo: letrero de obras). Iguales archivos deben entregarse en formato digital.
- k) Informe de avance y desarrollo de la obra (avances, hitos importantes, etc.) emitido por el profesional residente. Dicho informe deberá ser ratificado y con el visto bueno de la Inspección Técnica. Para estos efectos, la Unidad Técnica podrá solicitar las Certificaciones (a modo de ejemplo: facturas, boletas, certificaciones calidad, etc...) que estime pertinentes, para acreditar que, las partidas cuyo pago se solicitan cumplen con lo contratado, y contemplado en las respectivas especificaciones técnicas.

Tratándose del primer estado de pago, además, de los documentos enunciados, deberá acompañarse:

- a) Copia simple Decreto Alcaldicio de adjudicación.
- b) Copia simple del contrato.
- c) Copia simple del Decreto Alcaldicio que aprueba el contrato.
- d) Copia simple de acta de entrega de terreno.
- e) Copia garantía fiel cumplimiento del contrato, la que, se debiere encontrar en custodia.
- f) Copia garantía fiel cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, la que, se debiere encontrar en custodia.
- g) Copia de permiso de construcción, si aplicare.
- h) Copia de comprobante de pago e ingreso de documentos para obtención de permiso de edificación.

Tratándose del último estado de pago, aquel debe corresponder mínimo a un **20%** del monto total del contrato. El último estado de pago solo se tramitará una vez recibida (recepción provisoria sin observaciones) la obra, debiendo acompañarse además de los documentos enunciados, los siguientes:

- a) Acta de recepción provisoria de la obra sin observaciones.
- b) Copia garantía por correcta ejecución de las obras, la que, debiese encontrarse en custodia.
- c) Comprobante pago servicios básicos, si correspondiere.
- d) Copia recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales, si aplicare.

La solicitud a la que alude el artículo anterior, junto con los documentos referidos, deberán ser entregados en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Laguna Blanca, a más tardar el día 10 de cada mes, aplicándose, en caso de incumplimiento, las multas señaladas en las Bases Administrativas Especiales y en este contrato. El Contratista podrá solicitar dar curso a estado de pago e ingreso de documentos referidos posterior al día 10 de cada mes, previo aviso y autorización de la inspección técnica de la obra. El hecho de rechazarse el pre informe por el ITO señalado en el párrafo cuarto y quinto precedente no exime al contratista de cumplir con el plazo aquí dispuesto, por lo que, deberá programarse adecuadamente para cumplir con la fecha de entrega de la solicitud de Estado de Pago.

Dicha solicitud será revisada por el I.T.O. para su aprobación o rechazo dentro de los 5 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo, el contratista dispondrá de dos días hábiles para subsanar las observaciones desde que le fueran notificadas, disponiendo la I.T.O. de dos días hábiles para revisar, contado desde el reingreso. Con todo, la Unidad Técnica deberá dirigir cada estado de pago mensual a más tardar, los días 25 de cada mes a la Alcaldía para que se ordene su pago, o se despache, en caso de que, el financiamiento sea externo a la Municipalidad. Si el estado de pago se retrasa, la Unidad Técnica, deberá informar por escrito al Sr(a) Alcalde(sa) de las causas que originan tal atraso.

Solamente una vez aprobado el estado de pago, mediante el respectivo Informe Técnico del I.T.O., y visado por la Unidad Técnica del Contrato, el contratista remitirá la respectiva factura, esto por el monto aprobado en el respectivo estado de pago. El Informe Técnico deberá dar cuenta además de la existencia o inexistencia de multas, y en caso de existir, indicación del monto de las mismas, así como la solicitud de que se retenga del estado de pago correspondiente.

La factura, deberá expedirse según los datos señalados en las Bases Administrativas Especiales, contemplando en su detalle el nombre del proyecto, comuna y código BIP.

Cuando el financiamiento provenga de organismos externos al Municipio, como por ejemplo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de Magallanes y de la Antártica Chilena, una vez aprobado por la Unidad Técnica el respectivo Estado de Pago, se dirigirá a la brevedad (máximo 5 días hábiles) Oficio a la fuente de financiamiento, manifestando la solicitud de pago y el detalle de la documentación que se adjunta. En el mismo Oficio se deberá informar si corresponde la aplicación de multas; además, si la factura no es enviada con su cuarta copia (cobro ejecutivo o cedible), deberá indicarse expresamente si está sujeta o no a un factoring o cesión de créditos.

SEXTO:

En caso de celebrar el Contratista un contrato de factoring, éste deberá notificar a la Unidad Técnica del contrato dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a esta Municipalidad de dicho contrato, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura, también será responsabilidad de la empresa factoring, al momento de notificar a la Municipalidad, consultar si existe una obligación o multa pendiente con empresa contratista.

En todo caso lo anterior no implica de modo alguno la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring, toda vez que dicha aceptación deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente, en conformidad con las disposiciones de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.

La Municipalidad no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del Contratista. Tratándose del cobro de facturas, la Municipalidad no se obliga al pago de facturas en el caso de que la misma no se haya debidamente aceptada por su parte, o exista inejecución o falta de prestación de servicios y/o incumplimiento de las obligaciones encomendadas al contratista, y demás casos de conformidad con la normativa legal vigente.

En ningún caso, la notificación del factoring puede hacerse llegar a la Unidad Técnica, en fecha posterior a la solicitud de pago (estado de pago) que corresponde a la factura cedida.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta cláusula, será considerado una falta grave, y dará derecho a la Municipalidad, para que, alternativamente aplique alguna de las siguientes medidas: **a)** multa en conformidad a lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales; **b)** hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato para pagar la diferencia que pudiere existir con el pago del factoring y lo adeudado al contratista, deducidas las multas que hubieren y **c)** poner término anticipado del contrato.

SEPTIMO:

El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcial, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato. Tampoco podrá constituir sobre dicho contrato, derechos y obligaciones, garantías, prendas u otros gravámenes que pudiesen afectar el buen desarrollo del contrato.

La contravención a este artículo, será considerado un incumplimiento grave a las obligaciones del contratista, y dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado al contrato, haciendo efectivas las garantías que hubiere.

OCTAVO:

En todo evento el Contratista es el responsable de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad en virtud del Contrato, como asimismo de las obligaciones para con los trabajadores, proveedores o cualquier otra que incumpla el subcontratista. El contratista sólo podrá subcontratar



parte de las obras siempre que obtenga la autorización de la Unidad Técnica. Con todo, no se podrá subcontratar a alguno de los contratistas no adjudicados de la licitación que antecede a este contrato.

NOVENO:

El Contratista deberá ejecutar correcta y oportunamente las obras y/o servicios contratados. Será responsable de culpa leve por todas las acciones y/o actividades que ejecute y/o desarrolle y de todos los perjuicios directos, previstos o imprevistos, causados por alguna clase de incumplimiento contractual. La Unidad Técnica, por su parte, responderá sólo por su culpa grave.

El Contratista será el único responsable, salvo fuerza mayor o caso fortuito o causa no imputable a aquél, de obtener las autorizaciones correspondientes para la instalación de faenas y/o labores contratadas, así como del suministro, transporte, instalación, mantención y suficiencia de dicha instalación, requerida para el normal desarrollo de las obras y/o cumplimiento de sus obligaciones.

Corresponderá al Contratista demostrar haber procedido con la diligencia debida según las circunstancias, entendiéndose en todo caso que la simple observancia de las disposiciones legales y reglamentarias no basta por sí sola para exonerarse de responsabilidad.

Los aumentos de plazo, así como el retardo en la entrega del terreno, o en la elaboración de cualquier acto administrativo que se relacione con las obras, incluidos los referidos al pago, incluso si fueran imputables exclusivamente a errores u omisiones de la Unidad Técnica y/o Municipalidad, no darán derecho a indemnizaciones de ninguna especie, salvo que se acredite dolo.

DECIMO:

El contratista a cargo del proyecto, deberá efectuar informes y controles de calidad, para aquellos materiales y/o partidas que así lo requieren, en conformidad con las Especificaciones Técnicas. Estos informes serán solicitados directamente por la Inspección y realizados por algún organismo competente.

El número y tipos de ensayos de calidad será el estipulado por las especificaciones técnicas o, en su defecto, por los que solicite la Unidad Técnica, los que, además deberán acompañarse en el respectivo Estado de Pago.

Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cargo del Contratista.

DECIMO PRIMERO:

Corresponderá al Contratista:

- a) Entregar al comienzo de la obra, un plan de trabajo o Carta Gantt que indique las fechas en que se realizarán las distintas partidas. Dicha Carta Gantt deberá reprogramarse en caso de ampliaciones del plazo contractual, o a solicitud de la Unidad Técnica, en caso de atraso manifiesto en el cumplimiento de la programación.
- b) Proveer al momento de la entrega de terreno, un libro de obras donde se anotará el avance de los trabajos, la actividad de ejecución, las fechas reales de inicio y todas aquellas anotaciones pertinentes a su trabajo en la obra. En la primera hoja de dicho libro se estampará el nombre de la obra, contratista responsable, nombre del I.T.O., y los antecedentes personales y curriculares de la persona que estará a cargo de la obra. El profesional residente será el responsable ante la Municipalidad, y en caso de cambio del mismo, deberá quedar estipulado en el libro de obra con la fecha que corresponda.
- c) Proporcionar al momento de la entrega de terreno póliza de seguro por daños a terceros, según lo indicado en bases administrativas especiales.
- d) Entregar, durante el primer mes de ejecución de la obra, plan de prevención de riesgos y plan de medidas de control de accidentes o contingencias desarrollado y suscrito por profesional del área: prevencionista de riesgo.

- e) Dirigir, ejecutar, administrar la construcción y ejecución de los trabajos contratados, personalmente, ciñéndose estrictamente a los planos, especificaciones, normas y detalles en forma que permita la total y oportuna ejecución de las obras pactadas, según los antecedentes del proceso de licitación.
- f) Coordinar la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sean de orden técnico o administrativo
- g) La presentación oportuna y con la documentación completa de los Estados de pago.
- h) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la I.T.O.
- i) Identificar la obra dentro de los quince días corridos siguientes a la entrega de terreno, cuyo texto, diseño y materialidad corresponda a las indicaciones proporcionadas en las Bases Administrativas Especiales. La confección de este letrero deberá contar con la aprobación del Inspector Técnico.

No se permitirá destacar el nombre del Contratista en relación al resto de la leyenda ni la colocación de otros letreros relativos al proyecto.

Luego de realizada la recepción final de la obra y como condición para la devolución de la garantía de correcta ejecución de la obra, el letrero deberá ser retirado por el contratista y entregado al municipio.

- j) El Contratista o profesional residente a cargo de los trabajos, o la persona que lo represente con arreglo a las disposiciones de los artículos anteriores, estará obligado a acompañar a los funcionarios de la Unidad Técnica que tengan encargo de visitar o inspeccionar las obras; a suministrar instrumentos, herramientas y otros medios que permitan a los referidos funcionarios hacer una revisión prolija de las obras en construcción, como también a presentar las planillas de trabajadores, facturas, controles, certificados y otros documentos que guarden relación con el contrato. En general, el Contratista estará obligado a proporcionar a dichos funcionarios y al Inspector Técnico de la Obras, los datos que se soliciten en conformidad a las instrucciones que se le entreguen.

DECIMO SEGUNDO:

El número de trabajadores que se ocupe en las obras deberá tener relación con la cantidad de obras por ejecutar y el tipo de tecnología que el Contratista utilice.

El Contratista deberá informar mensualmente y mientras dure la obra adjudicada, a la Unidad Técnica, sobre el momento y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, como, asimismo, de las obligaciones que de igual tipo o clase tengan los subcontratistas con sus trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

Esta obligación de informar deberá ser acreditada, respecto de las obligaciones previsionales, mediante Certificado emitido por la respectiva Inspección del Trabajo y en cuanto al cumplimiento de los derechos laborales, mediante la respectiva Liquidación de sueldo, debidamente firmada por el trabajador o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, tanto respecto de los trabajadores del Contratista, como también se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores, todo lo cual, será necesario para cursar los respectivos estados de pago.

En caso que la empresa Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el Contratista acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. La Unidad Técnica deberán exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista dará derecho a dar por terminado, inmediatamente, sin forma de juicio, el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en que el Contratista referido no podrá participar.

Estas exigencias deberán cumplirse igualmente respecto de la subcontratación.

La mano de obra que se utilice y/o emplee en la ejecución de las obras a que se obliga el Contratista, deberá ser íntegramente contratada por él. En consecuencia, el personal que el Contratista ocupa, deberá estar subordinado a él en sus relaciones de trabajo y no tendrá vínculo alguno con la Unidad Técnica ni con la Municipalidad.

El personal del Contratista, sub-Contratistas o proveedores, están autorizados a permanecer sólo en el recinto de la obra y no se les permitirá acceso a otras ya terminadas si las hubiera, salvo en casos específicos calificados por la Inspección Técnica. Para estos efectos el Contratista deberá establecer expresa prohibición.

DECIMO TERCERO:

El Contratista bajo su responsabilidad designará un profesional competente o especialista habilitado de acuerdo a la ley (Artículo 1.1.2 capítulo 1 de la OGUC) el cual es responsable de la obra, para dirigir las faenas de acuerdo al programa, el cual se entenderá ampliamente facultado para representar al Contratista en todos los asuntos relacionados con la obra.

La presencia del profesional residente en obra debe ser permanente durante toda la ejecución del proyecto, y, por tanto, deberá encontrarse siempre en las faenas. Su inasistencia injustificada, será sancionada conforme las multas establecidas en las Bases Administrativas Especiales y en este contrato.

La designación de dicho profesional deberá quedar registrada en el libro de obras, y deberá corresponder a aquel ofertado por el contratista en el proceso de licitación. El cambio de este profesional por otro, deberá dar cumplimiento a igual o superior experiencia que el ofertado, y deberá siempre contar con la aprobación de la Unidad Técnica de la Municipalidad.

La Unidad Técnica podrá, en cualquier momento y por causas justificadas, ordenar al Contratista el término de las funciones de él.

En virtud de que, se exige que, el profesional residente de la obra, se encuentre de forma permanente en faena, no se admitirá que, un mismo profesional ejerza de forma simultánea en dos o más proyectos en que, el Municipio, u otro órgano público, sea mandante.

DECIMO CUARTO:

El Contratista tiene que suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomar las medidas para mantener en la obra la higiene y seguridad en el trabajo, en conformidad a las normas legales que regulan la materia.

Es obligación del Contratista efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, debiendo informar al I.T.O. de los hechos ocurridos, haciendo entrega cuando corresponda de tales denuncias.

En este sentido, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de prevención de riesgos y plan de medidas de control de accidentes o contingencias, que debe entregar el contratista, es obligatorio para el mismo, aceptar y aplicar las normas y procedimientos generales de prevención de accidentes y las instrucciones escritas o verbales que le indique el I.T.O sobre la materia. Dado lo anterior, desde el primer día de la obra todos los trabajadores deberán contar con sus implementos básicos de seguridad (guantes, antiparras, casco, arnés de seguridad si trabajan a más de 1.80 de altura, zapatos de seguridad, etc.).

El contratista deberá dar cumplimiento a la obligación de higiene y seguridad prevista en el artículo 184 del Código del trabajo y a todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al seguro social de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en especial las prevista en la Ley N° 16.744 y el artículo 3° del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, respecto del personal que ocupe en el cumplimiento de este contrato. Asimismo, el contratista deberá cumplir con las

recomendaciones que le haga el experto de su empresa o el experto en Prevención de riesgos de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, a través de la Inspección Técnica.

La Municipalidad de Laguna Blanca podrá vigilar el cumplimiento por parte del contratista de estas normas, incluida la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, si procediere.

El prevencionista del Contratista deberá emplear todo el tiempo que sea necesario en función de los riesgos asociados al contrato, el que destinará principalmente a verificar el cumplimiento del plan de prevención de riesgos y plan de medida de control de accidentes o contingencias e informar de los avances de éste a la Municipalidad de Laguna Blanca, en cada ocasión que se realice una visita al contrato.

Todo el personal participante en las obras debe tener su charla de inducción por parte de la empresa contratista previo al inicio de los trabajos y se deben realizar charlas operacionales diarias a cargo del administrador del contrato, supervisores de terreno y/o experto en prevención de riesgos.

La Inspección Técnica del contrato estará facultada para suspender la ejecución del trabajo, cuando no se respeten las normas de prevención de riesgos y se esté poniendo en peligro las personas o las instalaciones. La suspensión por incumplimiento de las normas de prevención de riesgos no da derecho a reclamo y no significa un aumento en los plazos parciales ni en el plazo final del contrato, ni pago de indemnización de ninguna índole a favor del contratista.

El contratista estará obligado a mantener limpio y en orden los lugares donde se desempeñe su personal, sin perjuicio del servicio de aseo programado que se realice en el lugar.

Es obligación del Contratista efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales a su organismo administrador al que se encuentre afiliado o adherido en el plazo máximo de 24 horas, desde que tuvo conocimiento del respectivo accidente del trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 16.744, de igual forma se debe informar al I.T.O. de los hechos ocurridos.

El contratista estará en la obligación de entregar en forma gratuita los elementos de protección personal y que estos sean adecuados al riesgo a cubrir, de conformidad con lo establecido en los artículos 53° y 54° del Decreto Supremo N° 594, y por último tales elementos deben cumplir con la calidad y deben estar certificados a los establecido en el Decreto N° 18. Al mismo tiempo señala la obligación del trabajador de usar los elementos de protección personal mientras permanezca expuesto al riesgo.

DECIMO QUINTO:

Las circunstancias, los hechos o accidentes que produzcan el deterioro, destrucción, derrumbe o derribamiento de las obras o que ocasionen pérdidas de materiales, serán de cuenta del Contratista, salvo que se trate de casos extraordinarios o ajenos a toda previsión o que haya tenido lugar la recepción provisoria.

En este sentido, el contratista deberá proteger contra la acción de factores climáticos, transporte y otros el material destinado a la obra, y la obra misma. Así mismo, podrá asegurar la obra, por su cuenta y riesgo, hasta la recepción provisoria.

DECIMO SEXTO:

El Contratista queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a la legislación complementaria de dicho cuerpo legal en las relaciones con sus trabajadores, en especial las normas relativas a Seguridad Social y a la subcontratación.

DECIMO SEPTIMO:



El contratista se encuentra sujeto además a las siguientes obligaciones:

- a) Será obligación del Contratista asegurar de su cuenta y riesgo, el tránsito por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución y serán de su exclusivo cargo los perjuicios que originen a terceros y/o al municipio con motivo u ocasión del cumplimiento del contrato.
- b) Será también obligación del Contratista responder por las indemnizaciones que se originen con motivo de la incorrecta o extemporánea ejecución del proyecto.
- c) Corresponderá también al Contratista efectuar cualquier pago relacionado con la obra, por ejemplo y solo a modo enunciativo, sin que, constituya una enunciación taxativa: garantía de ruptura de pavimento, ocupación de calles, multas que pudieren tener como causa la trasgresión por parte de aquel o de sus dependientes a las leyes y reglamentos u ordenanzas.
- d) El Contratista será responsable, en especial, de todo daño ambiental que tenga su causa en la infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para el caso de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales, establecidas en la Ley de Bases del Medio Ambiente o en otras disposiciones legales o reglamentarias y en que haya incurrido éste o sus trabajadores durante y con ocasión de la ejecución de la obra.
- e) El Contratista está obligado, especialmente, a dar cumplimiento o responder por las obligaciones contractuales y previsionales con sus trabajadores y los del subcontratista.

DECIMO OCTAVO:

Es responsabilidad del contratista la obtención de las certificaciones y aprobaciones o autorizaciones necesarias, con sus antecedentes, planos, proyectos y especificaciones, así como el pago de los derechos municipales correspondientes, tanto en el ámbito constructivo, como en lo relativo a uniones, empalmes, extensiones y de pavimentación u otros, en su caso. Dicha obligación, incluye el obtener los permisos de edificación y Recepción Definitiva MINVU Punta Arenas (si la obra lo amerita).

DECIMO NOVENO:

El plazo de ejecución de la obra se contará a partir del día siguiente de la entrega del terreno.

Si la entrega del terreno no se realiza dentro del plazo indicado, por causas imputables a la Unidad Técnica, ésta deberá informar por escrito a la Alcaldía tales circunstancias. Con todo, si la Unidad Técnica no realiza la entrega del terreno dentro de los treinta días siguientes desde la suscripción del contrato, el Contratista podrá exigir el término anticipado del contrato, sin derecho a reclamar y/o demandar ninguna indemnización por este concepto.

La demora por más de 15 días corridos en la iniciación de los trabajos o cualquier interrupción en el curso de ellos que dure igual plazo y que no haya sido causada por fuerza mayor o justificada plenamente ante la I.T.O., se considerará grave y, por lo tanto, dará derecho a la Municipalidad, de dar término anticipado al Contrato, previo informe de la Unidad Técnica.

VIGESIMO:

Será de cuenta de Contratista la provisión de todas las maquinarias y las herramientas necesarias para los trabajos, la instalación de faenas (incluyendo generador de electricidad), almacenes y depósitos de materiales, la construcción de andamios, la conservación de los estacados y en general, todos los gastos que originen las obras.

El Municipio no tendrá obligación de proporcionar el material a que expresamente el contratista se obliga de acuerdo con el Contrato y en la forma y época que se determine, si fuere el caso.

VIGESIMO PRIMERO:

Respecto de los materiales empleados en la Construcción el contratista antes de usar y/o emplear los materiales en las obras, deberá darse aviso al I.T.O., para que, en vista del análisis y prueba del caso, resuelva y formule por escrito su aceptación o rechazo.

No obstante, si durante el período de la construcción o durante el plazo de garantía se comprobare que el material aceptado por el I.T.O., ha resultado deficiente en el hecho, el Contratista tendrá la obligación de reemplazarlo y de reconstruir por su cuenta y a su costa la obra en que fue empleado.

Cuando en las Especificaciones Técnicas se considere, para una o más partidas, la posibilidad de usar materiales alternativos con los que puedan ser ejecutados, el Contratista estará en libertad de emplear cualquiera de ellos, previa autorización de la Unidad Técnica, sin que el precio unitario de la partida pueda alterarse. Dicha autorización deberá quedar establecida en un plazo máximo de cinco días hábiles, desde recibida la solicitud.

Las interrupciones que puedan experimentar las obras a consecuencia del rechazo de la I.T.O. de materiales o de ejecución de las obras que no cumplan con las condiciones del contrato, no autorizan al Contratista para solicitar prórroga del plazo.

Sólo la Unidad Técnica, en su caso, podrá conceder prórroga del plazo por la necesidad de reconstruir las obras defectuosas, cuando éstas, habiendo sido aceptadas por la I.T.O. no pudieren atribuirse a mala fe, a la falta de atención o incompetencia de parte del Contratista, sin que ello importe aumento de precio.

VIGESIMO SEGUNDO:

La Unidad Técnica del contrato, será la Secretaría Comunal De Planificación, a través de su Director. Corresponderá especialmente a éste, controlar la correcta ejecución de la obra y el cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

Para todos los efectos del presente contrato se entenderá por Inspector Técnico de la Obra (I.T.O.) el profesional a quien la Unidad Técnica le haya encomendado, velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento del Contrato. Dicho encargo, deberá formalizarse a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

De acuerdo a la Ley N° 20.703, y el artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Inspector Técnico de Obra (I.T.O.) será responsable de supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado y sus modificaciones, así como al proyecto de arquitectura correspondiente, el proyecto de cálculo estructural y su memoria, y los proyectos de especialidades, incluidos los planos y especificaciones técnicas correspondientes, todo lo que, se entiende sin perjuicio de las funciones y deberes de la Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra, si se contempla.

Sin perjuicio de lo anterior, serán, además, obligaciones del I.T.O.:

- a) Conocer los documentos que rigen la licitación.
- b) Conocer y aplicar la tabla de multas y sanciones cuando corresponde.
- c) Impartir instrucciones al contratista o su representante para la correcta ejecución del contrato.
- d) Llevar un historial de la ejecución del contrato en el correspondiente expediente, de acuerdo a la naturaleza de la contratación. Dicho expediente, deberá contener, ordenado en forma cronológica, todos y cada uno de los antecedentes relacionados con la ejecución de la obra y el contrato de que se trata, el que, deberá estar siempre disponible, para la Unidad Técnica y para la Dirección de Control Municipal.
- e) Tramitar oportunamente los estados de pago en la forma y plazos establecidos en el presente contrato.
- f) Coordinar en la ejecución de las obras el cumplimiento de los Convenios que el Municipio haya suscrito con otros órganos públicos para las fuentes de financiamiento.
- g) Verificar si es que la factura otorgada con posterioridad a la conformidad del estado de pago, ha sido objeto de un contrato de factoring.

Durante el período de ejecución de la obra, habrá a lo menos un Inspector Técnico. Podrá considerarse, además, Asesoría a la Inspección Técnica de la Obra.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás obligaciones que, le asisten a los Inspectores Técnicos de Obra, en virtud de la normativa vigente, reglamentos municipales, e instrucciones directas impartidas por su jefatura inmediata.

El I.T.O. será responsable de hacer valer las obligaciones que impone el contrato, en virtud de la presente licitación. El Contratista deberá someterse exclusivamente a las órdenes del I.T.O., las que se impartirán siempre por escrito y conforme a los términos y condiciones del Contrato, las cuales deberán cumplirse dentro del plazo que la I.T.O. estipule.

El incumplimiento de cada orden del I.T.O., y en general cualquier incumplimiento de contrato, será sancionado con multa, según lo establecido en las Bases Administrativas Especiales, esto, hasta un plazo máximo de 15 días corridos, plazo después del cual, se tendrá el comportamiento del contratista como una infracción grave del contrato. Se deja expresamente establecido que, las observaciones a los Estado de Pago, no quedan comprendidos dentro de este supuesto.

Transcurridos 15 días corridos, y en caso de persistir el incumplimiento, el I.T.O. dará cuenta a la Unidad Técnica a fin de que se tomen una, algunas o todas las siguientes medidas: hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento e inclusive la terminación anticipada del contrato.

La multa se aplicará sin forma de juicio y se deducirá de los Estados de pago, o de la garantía del contrato si aquellos no fuesen suficientes.

La I.T.O. podrá exigir el término de las labores de cualquier subcontratista o trabajador del Contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio del I.T.O., quedando siempre responsable el Contratista por los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada.

Si la I.T.O. detecta un avance inferior al 15% planificado versus el avance aprobado, podrá exigir el incremento de personal y/o fijar normas para regular el ritmo de las faenas y dar cumplimiento al programa Gantt aprobado que rige la obra.

El Contratista tendrá la obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por la I.T.O.

La I.T.O. podrá ordenar el retiro, fuera de la zona de la faena, de los materiales que sean rechazados por mala calidad, cuando exista el peligro de que dichos materiales sean empleados en la obra sin su consentimiento. La falta de cumplimiento de esta orden será sancionada conforme dispone las Bases Administrativas Especiales y el contrato.

La inspección y supervisión de la obra no liberará al contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le son propias como ejecutor de aquellas, ni constituirá en caso alguno, aprobación parcial o total de los trabajos ya ejecutados.

VIGESIMO TERCERO:

En la faena se mantendrá permanentemente un "LIBRO DE OBRA", tapa rígida, autocopiativo, con hojas foliadas en triplicado, que será proporcionado por el Contratista y estará a cargo del Profesional Residente y a disposición del Inspector Técnico de Obra. Además, de acuerdo con la conveniencia, se podrá usar un segundo libro llamado de "Comunicaciones".

El original será retirado por el I.T.O. y la primera copia por el Contratista o Profesional Residente, previa firma de ambas partes.

En el Libro de Obras se deberá dejar constancia:

- a) De los avances de obras.
- b) De las órdenes que dentro de los términos del Contrato se impartan al Contratista.
- c) De las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- d) De las observaciones que merezcan las obras, al efectuarse la recepción provisoria de ellas.
- e) De los demás antecedentes que exija la Unidad Técnica.
- f) De las observaciones que pudiere estampar la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros servicios o empresas externas.
- g) De las observaciones que pudieren estampar los Arquitectos y proyectistas de la obra.
- h) Comunicaciones de orden técnico que deban intercambiar contratista y el ITO, incluidas las consultas y aclaraciones sobre partidas y/o la obra, así como las respuestas a las mismas.
- i) De las situaciones que puedan ameritar la imposición de multas, y de las multas ya cursadas.

Toda comunicación que se establezca en el libro de obra, por el Contratista y/o la Unidad Técnica, u otros Servicios relacionados con la obra, se considerará comunicación oficial.

El libro de obra deberá encontrarse siempre en la obra que se está ejecutando y a cargo del profesional residente que fue denominado en la primera hoja. Si el libro de obra es solicitado por el ITO y no se encuentra en la obra, o bien, si el Libro de Obras se pierde, se aplicará la multa indicada en las Bases Administrativas Especiales para tal caso.

VIGESIMO CUARTO:

Según lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el contrato de que se trata, podrá modificarse de mutuo acuerdo, y/o en los casos siguientes:

Disminución, Aumentos de Obras y Obras Extraordinarias

La Municipalidad, actuando a través de la Unidad Técnica, podrá aumentar o disminuir obras de acuerdo a informe efectuado por el Inspector Técnico, en tanto dichas modificaciones no signifiquen un aumento del valor del contrato por sobre el presupuesto aprobado y disponible. En virtud de esta facultad la Unidad Técnica, podrá disminuir o aumentar las cantidades de obras de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el Contratista tendrá derecho a su pago de acuerdo con los precios unitarios contratados, y a un aumento o disminución del plazo proporcional al aumento o disminución que haya tenido el contrato inicial, sin perjuicio de lo que se convenga en este sentido. Igualmente podrán suprimirse partidas.

Así mismo, en cualquier momento durante la ejecución de las Obras y/o Proyectos, la Unidad Técnica, podrá ordenar por escrito al contratista trabajos que en su opinión sean adicionales a los establecidos en el Contrato, y cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en éste, para llevar a mejor término las obras contratadas: a dichos trabajos se les denominarán Obras Extraordinarias.

Respecto del precio de éstos últimos, y para el evento de que no se llegase a acuerdo respecto al monto de la obra extraordinaria entre el contratista y la Unidad Técnica, ésta última consultará el presupuesto de la obra extraordinaria a otro contratista, a fin de terminar, modificar o completar Estudios, Obras y/o Proyectos contratados.

Todo lo anterior se aplicará sólo tratándose de aumentos o de obras nuevas o extraordinarias que deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta conforme a los antecedentes de la licitación, y fueren indispensables para dar cumplimiento del respectivo contrato.

Toda modificación que se realice (aumento, disminución de obras, empleo de materiales no considerados, obras nuevas o extraordinarias), una vez obtenidas las aprobaciones precedentes, será informada por la I.T.O. al Contratista y se expresará en la pertinente modificación del contrato. En casos de aumentos de obras y/o obras nuevas o extraordinarias, deberá complementarse la o las garantías acompañadas; en caso de reducción de obras, podrá disminuirse el valor de las garantías.



El Contratista deberá hacer llegar a la Unidad Técnica las solicitudes de aumento/disminución de obras u obras extraordinarias, dentro de los siete días siguientes a la detección de su causa.

La Unidad Técnica dispondrá de diez días para resolver la solicitud, acompañando en su Informe Técnico, la carta del Contratista y antecedentes de respaldo, el que, se dirigirá a la Alcaldía para su resolución. En caso de, tratarse de proyectos cuya fuente de financiamiento sea externo al Municipio, se deberá contar con la aprobación de dicho órgano, en conformidad a los Convenios Mandatos o Reglamentos vigentes, y que resulten aplicables.

Con todo, los aumentos de obra y obras extraordinarias tendrán un carácter excepcional, dada las características del contrato, donde es el Contratista quien determina las cubicaciones de cada partida. La información que se entregue en el proceso de licitación (cubicaciones, planos, etc.) es sólo de carácter referencial y el Contratista debe corroborar dicha información en terreno.

Si el Contratista inicia la ejecución material del aumento o la modificación de obras o de las obras extraordinarias, antes que se encuentren totalmente tramitados los respectivos actos administrativos que los autorizan, incluyendo la modificación del contrato, lo hará bajo su cuenta y riesgo.

Toda modificación de contrato, lo que comprende las siguientes gestiones: solicitudes del Contratista y la Unidad Técnica, reevaluación técnico-económica, aprobación del cambio presupuestario, autorización órgano financiante, modificación del contrato y modificación de garantías, deberá ser aprobada mediante Decreto Alcaldicio antes de vencido el plazo de ejecución.

Aumentos de Plazo

Sin perjuicio del aumento de plazo asociado a un eventual aumento de obra u obra nueva o extraordinaria, que deberá contar con autorización expresa de la Municipalidad, se podrá aumentar el plazo para la ejecución de la obra contratada, a petición fundada del Contratista, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, o causa no imputable al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.

El Contratista deberá hacer la respectiva solicitud de aumento de plazo a la Inspección Técnica, dentro de los siete días posteriores desde ocurrida la(s) causa(s) que lo origine, de lo que, deberá quedar constancia en el Libro de Obras.

El atraso por parte de la Unidad Técnica en entregar al contratista antecedentes, suministros o terreno, podrá ser considerado como causal de aumento de plazo, sólo si en forma efectiva y comprobada, impide o retarda el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y siempre que el Contratista, oportunamente, haga presente dicha circunstancia mediante una solicitud en los términos indicados en el párrafo precedente.

En ningún caso podrán invocarse los problemas relacionados a condiciones climáticas, tales como días de lluvia, nieve, entre otros, a menos que los trabajos y/o accesibilidad de la obra se vean afectados por estos. Los problemas con compras y despachos de materiales y/o equipos, las certificaciones y/o autorizaciones de otras instituciones podrán ser causal de aumento de plazo, siempre que se respalde dicha situación, a criterio de la unidad técnica y no exista constancia de atraso en la compra o adquisición de materiales y/o equipos.

Asimismo, tampoco será causal de aumento de plazo, las interrupciones y demoras que pueda experimentar la ejecución del contrato, como consecuencia del rechazo por parte del ITO de materiales defectuosos, o trabajos o servicios mal ejecutados, o por no cumplirse con las especificaciones técnicas.

Recepcionada la solicitud, la Unidad Técnica deberá generar informe a la Alcaldía dentro de los 5 días hábiles siguientes, acompañando la solicitud del aumento de plazo, los documentos de respaldo, y la proposición de su aceptación o rechazo, con indicación expresa de los argumentos de hecho y derecho. Con aquello, la solicitud deberá resolverse dentro de 5 día hábil por la Alcaldía a través del respectivo Decreto Alcaldicio, en que, y para el caso de aceptarse, se instruirá la suscripción del respectivo anexo de contrato.

Resuelto lo anterior, y para el evento de que, los fondos del proyecto sean externos a la Municipalidad, la Unidad Técnica informará a la fuente de financiamiento del aumento de plazo, debiendo acompañar la respectiva modificación del contrato, la extensión o aumento de la garantía constituida y copia del acto administrativo que lo aprueba. Además, presentará el informe del I.T.O. que, de conformidad al aumento otorgado, junto a la documentación de respaldo y que se tuvo presente para la elaboración de dicho informe.

Todo lo anterior, deberá estar gestionado y regularizado, antes del término de plazo que requiere ampliarse y regirán a partir del vencimiento del plazo que se amplía, consecutivamente.

No se dará lugar al pago de gastos generales por aumentos de plazos, ya sean autorizados como tales o sean consecuencia de aumentos de obras/contrato, obras extraordinarias o paralizaciones de obras. En consecuencia, ante la solicitud de aumento de plazo, de obras y/u obras extraordinarias, el instrumento modificatorio de la convención señalará expresamente que el contratista renuncia a cualquier cobro generado por aumentos de plazo, tales como gastos generales, lucro cesante, o cualquier otro, sin importar la causa de dicha solicitud de aumento, y aun cuando no lo señale, por el solo hecho de participar en la presente licitación, lo acepta así.

Ninguna parte podrá alegar, bajo pretexto alguno, la circunstancias de que las prestaciones correspondientes se han hecho excesivamente onerosas, que han desequilibrado la conmutatividad del contrato, que han desequilibrado el equilibrio de las prestaciones, o situaciones similares, renunciando de este modo expresamente a invocar la llamada Teoría de la imprevisión o de la excesiva onerosidad sobreviniente durante la ejecución de contrato.

Sin perjuicio de lo señalado, el periodo que involucre la obtención de permisos, o la modificación de estos, con las entidades que corresponda (Dirección de Obras Municipales, Autoridad sanitaria, vialidad, etc) no se contabilizará dentro del plazo contractual, no siendo, por tanto, causal de aumento de plazo. Para ello, el contratista, deberá notificar por escrito, en el Libro de Obras, y adjuntando los documentos oficiales de respaldo a la I.T.O. sobre la tramitación de dichos permisos, quien deberá en un plazo no superior a 5 días, y mediante el respectivo Decreto Alcaldicio, suspender al plazo contractual. Los gastos asociados a la suspensión del plazo contractual, cualquiera sea su origen, serán de cargo exclusivo del contratista, incluida la extensión de las garantías, si correspondiere.

La suspensión a que se refiere el punto anterior, solo operará en tanto los antecedentes se encuentren en análisis del respectivo organismo. Una vez recepcionada la respuesta –favorable o desfavorable- se entiende que el plazo contractual se retoma, debiendo informar de tal situación el contratista al ITO. Las labores que, deba efectuar para dar cumplimiento a las observaciones que le formulen los organismos públicos, se imputarán al plazo contractual.

VIGESIMO QUINTO:

La Municipalidad a través de la ITO, se reserva el derecho de paralizar el total o parte de las Obras, a través del libro de obras. Sin embargo, esta situación podrá ser apelada por el Contratista al Director de SECPLAN de la Comuna, quien, en definitiva, dará o no curso a la paralización.

El contratista no podrá solicitar aumento de plazos si la paralización encontrare su causa en hechos, negligencias o deficiencias de cualquier tipo producidas por él. De producirse por fuerza mayor ajena a acciones del contratista se evaluará el aumento de plazo si correspondiere, conforme a las reglas tratadas sobre el aumento de plazo reguladas en el presente contrato.

Los gastos de paralización de las Obras serán por cuenta y cargo del Contratista.

Si la paralización se extendiera por un plazo superior a un mes, el Contratista tendrá derecho a exigir que se dé por terminada la obra, solicitando la liquidación anticipada del contrato, hasta la etapa en que se encuentre físicamente ejecutada.

El Contratista deberá proteger y conservar las obras de manera que a juicio de la Unidad Técnica, le satisfaga los resguardos establecidos.

El contratista podrá modificar carta Gantt, la cual deberá ser aprobada por la unidad técnica, siempre y cuando la reprogramación no afecte ni implique un mayor plazo que el adjudicado. Esto deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

VIGESIMO SEXTO:

En caso de incumplimientos la Municipalidad podrá aplicar multas. El monto que derive de las multas deberá ser proporcional al incumplimiento.

La I.T.O. deberá notificar al contratista de los casos y/o situaciones que ameriten y/o motiven la aplicación de multas y/o sanciones con la finalidad de que, en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, éstos puedan entregar los antecedentes y argumentos que estimen pertinentes. Las notificaciones en ese caso se efectuarán mediante anotación en el Libro de Obras y Correo Electrónico, debiendo constar en la misma, una relación de los hechos que se estiman como incumplimiento del contrato, individualización de la cláusula específica que se vulnera a juicio del I.T.O., y la cuantificación de la multa.

Notificada la proposición de aplicación de multa y/o sanción al contratista, éste dispondrá de 3 días hábiles para reclamar y/o formular y/o presentar su contestación y/o descargos por escrito.

Los descargos deberán presentarse en la Oficina de Partes de la Municipalidad, en horarios de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 horas, los que deberán ser dirigidos a la Unidad Técnica del contrato. El documento en que consten los descargos deberá indicar expresamente como referencia el número de folio del libro de obra y/o fecha de correo electrónico emitido, el cual informa y/o materializa la proposición de la sanción y/o multa.

Transcurrido este plazo, y con los antecedentes que la Unidad Técnica disponga y/o que el contratista haya aportado, ésta se pronunciará sobre la aplicación de la multa. En caso de estimar que resulta procedente, se procederá a solicitar que se dicte el acto administrativo (decreto alcaldicio) que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y la cuantía, conforme lo señalado por la Unidad Técnica.

Las sanciones impuestas serán notificadas al contratista mediante su anotación en el Libro de Obras, debiendo constar la entrega de la resolución fundada.

En contra del referido acto administrativo procederá el recurso de reposición que al efecto contempla la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, suspendiéndose en caso de su interposición los efectos de la multa, en tanto se resuelve el recurso de que se trate. Presentado dicho recurso, la Alcaldía podrá, para mejor resolver, y si lo estime pertinente, solicitar informe a las diferentes Unidades Municipales, los que, deberán evaluarse dentro del plazo de 5 días hábiles desde que, se solicitan.

Todas las multas, incluida la resolución de los recursos que se interpongan, serán aprobadas mediante Decreto Alcaldicio, y serán descontadas de los estados de pago que correspondan una vez ejecutoriada la sanción, esto es, cuando no es posible la interposición de algún recurso o cuando, resultando procedente la impugnación, esta no se presentó dentro de plazo legal (5 días hábiles para el recurso de reposición en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 la Ley N° 19.880) o, bien, en el evento de que, habiéndose presentado, el recurso ya fue resuelto.

Si el saldo pendiente que existe por concepto de estados de pago no cubre el monto total de la multa, se podrá recurrir inclusive a la de garantía de fiel cumplimiento de contrato, garantía de fiel cumplimiento de obligaciones laborales, e incluso a la garantía de buena ejecución de la obra.

Con todo, cuando la o las multas cursadas, o la sumatoria de ellas, supere el 25% del monto total contratado, la Municipalidad, podrá poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva las garantías respectivas, previa sugerencia de la Unidad Técnica.

Los valores que correspondan por concepto de multas a que hubiere lugar de acuerdo al contrato se informarán en el Oficio conductor del estado de pago que corresponda, a fin de que, se reste dicho monto del pago total de la factura. En ningún caso el Contratista podrá descontar las multas del monto facturado, ni emitir nota de crédito por ese concepto.

Las multas que tengan un valor diario serán acumuladas hasta que se subsane la o las observaciones emitidas, en el caso de que la observación no haya sido subsanada para el estado de pago correspondiente, esta se cobrará hasta el día en que se presente el estado de pago por oficina de partes, retomándose al día siguiente para ser cobrada en el siguiente estado de pago o hasta que se subsanen las observaciones.

Las causales de multas serán las siguientes:

Letra	Descripción	Monto
A	Por incumplimiento del plazo del contrato.	5 UF diarias, por cada día de atraso.
B	Por incumplimiento de las instrucciones del Inspector Técnico de Obras en el plazo instruido.	0,5 UF diarias hasta que se cumplan las instrucciones o se subsanen las observaciones.
C	Por ausencia del “Profesional residente” en la obra.	5 UF diarias, por cada día que el I.T.O. constate la ausencia.
D	Por atraso en la instalación del letrero indicativo de la obra. Se considerará atraso igualmente, la instalación de un letrero que no cumpla con lo requerido en las Bases Administrativas Generales y Especiales.	2 UF diarias, por cada día de atraso en la instalación.
E	Por botar escombros y basura resultante de la obra, en zonas aledañas a la obra o sectores aledaños a la comuna	20 UF por evento.
F	Por malas conductas observadas por la inspección técnica de obras dentro del emplazamiento de la obra, tales como ingesta de alcohol, peleas, consumo de drogas, entre otras	0,5 UF por conducta.
G	Por permitir el ingreso a las obras de personas no autorizadas, entendiéndose como personas autorizadas, SECPLAN, Control e ITO, y/o las autorizadas por unidad técnica.	1 UF por cada incumplimiento.
H	Por no mantener la garantía de fiel cumplimiento de contrato vigente.	1 UF diaria desde el día de vencimiento del documento hasta el día en que entregue la nueva garantía.
I	Si el libro de obra es solicitado por el ITO y no se encuentra en la obra.	5 UF

J	Si el libro de obras es solicitado por el ITO y no se permite deliberadamente el acceso a él. Sin perjuicio de poder ser calificado como incumplimiento grave de las obligaciones del contratista.	30 UF
K	Pérdida del libro de obras. Sin perjuicio de poder ser calificado como incumplimiento grave de las obligaciones del contratista.	50 UF
L	No ingresar el estado de pago mensual en la fecha fijada por las Bases Administrativas Generales.	0,5 UF por día de atraso.
M	No concurrir a la entrega de terreno el día y hora fijado para tal efecto.	5 UF por inasistencia.
N	No notificar contrato de factoring dentro de las 48 horas siguientes a su celebración.	150 UF
Ñ	Incumplimiento cualquiera de las obligaciones relativas a "Condiciones y Accidentes del Trabajo"	0,5 UF por cada trabajador respecto del cual se detecte incumplimiento
O	Incumplimiento de las Condiciones de Empleo y Remuneración presentadas en su oferta.	15 UF por cada incumplimiento

El Valor de la UF será tomada el día en que se aplique la multa, esto significa desde que se le notifica a empresa contratista a través de libro de obra y/o correo electrónico, en el caso de las multas diarias, se tomara el valor de la UF del día en que se aplicó la multa y se replicará ese mismo valor hasta que se subsane la observación.

VIGESIMO SEPTIMO:

La Municipalidad podrá poner término unilateral y administrativamente al contrato, en forma anticipada, sin forma de juicio e ipso facto, mediante acto administrativo fundado, en los siguientes casos, que se enuncian a vía enunciativa y ejemplar, sin ser taxativas, y sin perjuicio de las multas e indemnizaciones y demás acciones que procedan.

Causales de Terminación Anticipada del Contrato:

- Si el Contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores.
- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- Si ha acordado llevar el Contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- Si el Contratista es una sociedad y va a su liquidación.
- Si al Contratista le fueron protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante 60 días o no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- Si el Contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que, a juicio de la Unidad Técnica, equivalga a un abandono de las mismas.
- Inasistencia injustificada para efectuar la entrega de terreno.
- Si no ha comenzado las obras dentro de los 15 días corridos siguientes a la entrega del terreno o las ha suspendido por 15 días o más, habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Técnica en orden de iniciarla o continuarla sin que el Contratista haya justificado su actitud.

- k) Si no ha efectuado, dentro de 15 días después de haber sido notificado por escrito por la Unidad Técnica, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que hayan sido rechazados.
- l) Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando las obras de acuerdo al Contrato o, en forma reiterada o flagrante, no cumple con las obligaciones estipuladas.
- m) Si a juicio de la Unidad Técnica se produjere un atraso injustificado superior al 25% o más con respecto al avance físico de las obras contratadas, conforme Carta Gantt.
- n) Si por errores del Contratista las obras que quedaren con defectos graves que no pudieren ser reparadas y dichos defectos comprometieren, a juicio de la Unidad Técnica, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
- o) En caso de muerte del Contratista o socio que implique término de giro de la empresa constructora.
- p) El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o el pago de proveedores, a menos que se subsane dicha situación dentro de quinta día desde que le fuera advertido formalmente por la Unidad Técnica.
- q) Cuando la Municipalidad, de común acuerdo con el contratista, acuerdan terminar anticipadamente el contrato.
- r) En los demás casos en que las Bases Administrativas Generales o Especiales, definan un incumplimiento grave del contratista a sus obligaciones.
- s) Cuando la o las multas cursadas, o la sumatoria de ellas, supere el 25% del monto total contratado.
- t) Si la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato venciera antes de la entrega (recepción provisoria) de la obra, y solicitada su renovación, el contratista no presenta una nueva garantía.
- u) Si el contratista decide utilizar la alternativa de Factorizar su Factura, sin informar previamente a la Municipalidad, mediante una carta ingresada a la Oficina de Partes de la Municipalidad, informando el nombre de la empresa de Factoring con la cual operará.

En cualquiera de los casos señalados, excepto el indicado en la letra **o)** y **q)**, se hará efectiva la garantía que corresponda, la que, será considerada en su totalidad, el mayor costo que, implicará para el Municipio, de ejecutar la obra, cuyo término anticipado se decreta. Todo esto, es sin perjuicio de las multas e indemnizaciones por perjuicios que fueren procedentes.

La Municipalidad, a través de la Unidad Técnica se encuentra facultada para calificar los hechos que constituyan incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, por parte del contratista.

En caso de fallecimiento del contratista contratado como persona natural, se procederá a la liquidación anticipada del contrato, y si ella anota un saldo a favor del contratista, ésta será entregada a sus herederos conjuntamente con la garantía, si procediera, una vez suscrita la liquidación, desde que según la norma aplicable a la sucesión correspondiente lo permita.

En caso de que se haga termino anticipado de contrato a empresa contratista antes de que está presente algún estado de pago, se deberá cobrar todas las partidas ejecutadas correctamente, previa aprobación de la I.T.O en un último estado de pago, de lo contrario, las partidas ejecutadas que no estén completas no podrán ser cobradas luego de liquidado el contrato.

VIGESIMO OCTAVO:

Los antecedentes que pudieran justificar la aplicación de una o más de estas medidas, serán remitidas en un informe, por el I.T.O. del contrato a la dirección de la Unidad Técnica, para los efectos de que aquel comunique a la Alcaldía. Dicho informe deberá contener el detalle pormenorizado del incumplimiento que da origen al procedimiento, precisando la normativa de las Bases de Licitación y contrato que se trasgrede, así como toda la documentación de respaldo. El informe y los antecedentes serán adjuntados por medio de Oficio y notificados a través de carta certificada, dirigida a aquel domicilio consignado por el contratista en el contrato o Libro de Obras. Esta notificación se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda (artículo 46 Ley N° 19.880).

El contratista dispondrá de un plazo fatal de 3 días hábiles, contados desde la notificación, para presentar sus descargos, a través de presentación escrita, ingresada a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad, dirigida a la Unidad Técnica del Contrato. Vencido el plazo, sin presentar descargos, la Municipalidad dictará la respectiva Resolución o Acto Administrativo aplicando el Término Anticipado del contrato. Si el contratista hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Municipalidad tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará, mediante resolución o Acto Administrativo fundado, el cual se notificará al contratista, por Carta Certificada. La Resolución será impugnada mediante los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación de aquélla.

En todo término anticipado de contrato se realizará una Recepción final, para la cual se designará, mediante resolución, una comisión de al menos 3 funcionarios. Dicha comisión levantará un Acta que señalará el día, avance ejecutado, daños y perjuicios ocasionados (si los hubiere).

En estos casos se procederá a la liquidación del contrato, procediéndose a valorizar la obra ejecutada de acuerdo a los precios del mismo. En este proceso se dará valor "cero" a toda obra que deba ser rehecha. La Unidad Técnica podrá continuar los trabajos en la forma que estime conveniente y solicitar que se retenga el valor de las obras mal ejecutadas y descontar los perjuicios en los mayores costos de terminación de la obra y todo otro mayor gasto que se ocasione, directa o indirectamente, por el incumplimiento del contrato. El saldo resultante le será pagado al contratista.

Efectuado el término anticipado de contrato, la Inspección Técnica, deberá informar a la Secretaría Comunal de Planificación, para que ésta informe de tal situación a la plataforma de Mercado Público.

VIGESIMO NOVENO:

Una vez terminado los trabajos, el Contratista solicitará por escrito, mediante Libro de Obras a la I.T.O., la Recepción de la Obra, éste constatará la correcta ejecución de las obras y fiel cumplimiento de lo señalado en el Contrato, Especificaciones Técnicas y Bases Administrativas, una vez corroborado lo anterior, la I.T.O., indicará en el Libro de Obra la fecha en que el Contratista puso término a los trabajos e informará al Responsable de la Unidad Técnica junto con carta de solicitud de recepción de obras que entregará el contratista (esta solicitud la entregará el contratista solo con el V° B° de la I.T.O. en el libro de obras indicando que efectivamente los trabajos están terminados), quien a continuación, designará una comisión de recepción provisoria del proyecto. La comisión estará conformada por al menos 4 funcionarios en el cual estarán siempre el Director de SECPLAN o quien lo subrogue y el ITO.

No obstante, lo anterior, en la solicitud para la Recepción de la Obra, el contratista deberá adjuntar el certificado de Recepción otorgado por la Dirección de Obras Municipales en virtud de las atribuciones que la Ley General de Urbanismo y Construcciones les otorgará (si procede).

En el caso de que las obras no estuvieran terminadas físicamente o por falta de documentos y certificaciones correspondientes, la I.T.O. dejará establecido que las obras no se encuentran terminadas adjuntando el respaldo o los argumentos que justifiquen lo indicado y notificará por libro de obra que no procede dicha solicitud de recepción.

La comisión recepcionará las obras y, verificará el fiel cumplimiento de lo señalado en el contrato, las especificaciones técnicas, planos y las Bases Administrativas.

Una vez verificada la correcta ejecución de la obra, se dará curso a la Recepción provisoria, y se levantará el Acta respectiva, que será firmada por los miembros que corresponda. Se consignará como fecha de término de la obra la que haya indicado la I.T.O. en el "Libro de Obras".

Si, de la verificación efectuada a la obra en la Recepción provisoria, según corresponda, resultase que los trabajos no están ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones y normas técnicas y/o se ha constatado que se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, u otra observación atinente a la ejecución de las obras, no se dará curso a la Recepción, estableciendo un Acta de

Recepción Provisoria con observaciones, fijándose por la comisión el o los plazos que estimen convenientes en días corridos, para que el contratista ejecute a su costo los trabajos o reparaciones que en ella se determinare. Este plazo no estará afecto a multa o sanción. La comisión, o alguno de sus integrantes, no podrán exigir trabajos que no estén relacionados con el objeto contratado y que explícitamente no se encuentren detallados en las especificaciones técnicas, las aclaraciones, el libro de obras o sean parte constitutiva de obras extraordinarias, debidamente contratadas. El plazo a que se hace mención, no podrá superar los 30 días corridos, salvo que, fundadamente, se establezca un plazo superior.

Una vez ejecutado por el contratista los trabajos observados, éste solicitará mediante libro de obra a la I.T.O. la recepción provisoria sin observaciones, además de solicitar por libro de obras, presentará carta de solicitud de recepción provisoria indicando los trabajos realizados para subsanar las obras, quién informará a la comisión respectiva, a fin de recepcionar los trabajos observados.

Si el contratista, no ejecutase los trabajos necesarios para subsanar las observaciones y/o no cumpliera con el plazo establecido para ello, la Municipalidad podrá hacer efectiva la Garantía por "Fiel Cumplimiento de Contrato" y poner término al contrato y además como sanción el plazo otorgado para subsanar las observaciones, se contabilizarán como días de atraso aplicando las multas que por este concepto están indicadas en el presente contrato. El cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato como término anticipado de la obra es una facultad de la Autoridad que puede ser sugerida por la Unidad técnica, en caso contrario se continuará considerando como atraso de la obra incluyendo los días que se otorgaron para subsanar las observaciones, no obstante, esta determinación será evaluada por la Autoridad.

El plazo para efectuar la recepción por la comisión de recepción es de 10 días hábiles una vez solicitado y aprobado por la Inspección técnica de Obras.

TRIGRESIMO:

Al término del plazo de 12 meses (plazo de garantía), contados desde la fecha del Acta de Recepción provisoria sin observaciones, una comisión designada por la Unidad Técnica procederá a la Recepción final de la Obra.

Si de la visita a la obra, efectuada por la comisión designada por la Unidad Técnica, estimare que hubiera observaciones en ella imputable a los trabajos ejecutados por el contratista, dicha comisión levantará un Acta de Recepción final con Observaciones, la cual fijará un plazo, que no podrá exceder los 30 días corridos, para corregir los defectos observados.

Si el contratista no ejecutase los trabajos necesarios para subsanar las observaciones y/o no cumpliera con el plazo establecido para ello, la Municipalidad dará aviso a (los) Registro(s) de Contratista(s) en que estuviese inscrito, comunicando este hecho a las instituciones a la cual pertenecen dichos Registro(s), a fin de que ésta(s) le apliquen las sanciones que contemplen sus regulaciones, pudiendo además hacer efectiva la garantía.

El plazo de garantía de la obra será el indicado en las Bases Administrativas Especiales, plazo durante el cual, deberá estar vigente la garantía de buena ejecución de las obras. Este plazo se entenderá, sin perjuicio de la responsabilidad del contratista conforme a las disposiciones vigentes (artículo 2003, regla tercera del Código Civil y otras). Durante el plazo de garantía de correcta ejecución, la entidad encargada de su administración podrá usar la obra para la función a que estaba destinada. El Contratista será responsable de todos los defectos que presente la ejecución de la obra, que no se deban a un uso inadecuado de ella y deberá repararlos a su costa.

Los certificados que se deben presentar con motivo de la recepción de las obras son los siguientes.

- a) Certificado de la respectiva Inspección del Trabajo, que acredite que no existen reclamos pendientes de índole laboral, y certificado de la institución de previsión correspondiente, que acredite que no registra deuda previsional por sus trabajadores,



- relativos al mes que precede al de recepción de las obras. (Dictamen N° 31.252, de fecha 07 de julio de 2008, de Contraloría General de la República).
- b) Comprobantes, boletas o facturas, por pago de suministro de servicios básicos, (electricidad, agua potable, telefonía, conexión Internet y/o banda ancha), pertinentes a la Instalación de Faenas (sea propia o arrendada, según corresponda), para acreditar que no existen deudas pendientes por dichos conceptos, relativos al mes que precede al de dicha recepción; o en su defecto, una declaración jurada avalando la propia provisión de estos servicios.
 - c) Certificados que corresponden a los servicios de urbanización, instalaciones y recepción municipal (cuando proceda).

Dichos certificados exigidos deberán ser entregados a la Comisión Receptora al momento de su constitución en las obras. Si no fuere así, la Comisión Receptora suspenderá la Recepción de la Obra hasta que los certificados exigidos le sean entregados y levantará un acta que será firmada por los miembros asistentes, por el I.T.O. y por el contratista, si lo desea, dejando constancia del hecho. En este caso la fecha de término de las obras será aquella en que se entreguen todos los certificados, aplicándose las multas que corresponda.

Se exceptuarán de esta exigencia aquellos certificados que hubieren sido solicitados con oportunidad por el contratista, pero el municipio correspondiente no lo hubiere entregado a momento de la recepción de las obras.

TRIGESIMO PRIMERO:

Una vez practicada la recepción final, se procederá a efectuar la liquidación del contrato y realizar la devolución de las garantías correspondientes.

La liquidación es el documento generado por la Unidad Técnica con o sin acuerdo del contratista, en el que se consignan todos los estados de pago cursados (sea uno o varios estados de pago), los cobros de multas y el pago de las mismas. Dicho documento deberá notificarse al contratista, quien podrá formular reparos.

Los reclamos u observaciones a la liquidación del contrato deberán formularse dentro de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación. Dicho reclamo debe ser por escrito y serán ingresados a Oficina de Partes de la Municipalidad.

Quedando firmada la liquidación, ya sea, por no presentar reclamos u observaciones el contratista, o por haberse presentado, y habiendo sido desechadas las mismas, se entenderá que, con la liquidación, las partes se otorgan el más amplio finiquito, no habiendo monto alguno que reclamarse.

TRIGESIMO SEGUNDO:

Garantía de fiel cumplimiento de contrato

El contratista deberá presentar un documento pagadero a la vista, de ejecución inmediata e irrevocable (como, por ejemplo, boleta bancaria de garantía, póliza de seguro, certificado de fianza, vale vista, entre otro tipo de cauciones), el que, quedará, en definitiva, bajo custodia de quien figure como beneficiario del mismo.

La garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá dar cumplimiento en cuanto monto, glosa, beneficiario y vigencia, a lo siguiente:

MONTO	10% del monto contratado.
GLOSA	Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato de la Licitación Pública ID N°4052-61-LQ23, Reposición Sede Social JJVV N°1 Sector Sur, Villa Tehuelches.

BENEFICIARIO	Municipalidad de Laguna Blanca
VIGENCIA	30 días corridos previo a la entrega de terreno + plazo de ejecución de obra ofertado + 60 días corridos posteriores al termino de obra.

El documento podrá generarse física o electrónicamente. En el caso de garantías físicas deberá ser ingresado a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad por el adjudicado, a más tardar dentro de 10 días contados desde que, se notifica la adjudicación a través del portal de compras públicas, salvo que, las Bases Administrativas Especiales dispongan un plazo diferente.

En caso de tratarse de garantías emitidas electrónicamente, aquella deberá ajustarse a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, debiendo remitirse en igual plazo al correo electrónico oficinadepartes@mlagunablanca.cl indicando en el asunto del correo "Garantía fiel cumplimiento del contrato licitación pública ID y el nombre del Proyecto", debiendo indicar en el cuerpo del correo monto y número del documento, acompañado de la identificación del proponente.

La no entrega de la garantía en el plazo señalado, facultará a la Municipalidad a dejar sin efecto la adjudicación, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, declarar desierta la licitación, revocarla, o readjudicar al contratista acreedor del segundo puntaje.

Las pólizas de seguro deberán ser cobrables a la vista, sin más trámite que su sola presentación a la entidad emisora. Si en las cláusulas de la póliza se establece que se requiere cualquier otra gestión, además de su sola presentación para hacerse efectiva, se entenderá que, el instrumento no se extiende a la vista, y, por tanto, la garantía será rechazada, quedando facultada la Municipalidad para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Además, la respectiva póliza debe señalar expresamente como siniestro cualquier incumplimiento del contrato que derive en la ejecución de la garantía, que es el objeto de las cauciones de este tipo, según el artículo 78 del Reglamento, señalando, y solo a modo enunciativo, sin que, constituya una enumeración taxativa, términos anticipados de contrato, cobro de multas que no alcancen a ser cubiertos con estado de pago, y en general, cualquier circunstancias en que el contratista no pueda responder pecuniariamente por sus obligaciones, y sea necesario ejecutar la garantía.

En caso de modificaciones contractuales tales como aumentos de contrato u obras extraordinarias, suspensiones, renovaciones y prórrogas; o modificaciones de plazo derivadas del incumplimiento en tiempo y forma del objeto del contrato, o atribuibles a situaciones imprevistas para el contratista, será necesario que se extienda la garantía de fiel cumplimiento por el periodo que corresponda al de la extensión del plazo contractual.

A su vez, si se contempla por modificación contractual un aumento en el precio total del contrato, la garantía de fiel cumplimiento deberá aumentarse proporcionalmente, manteniendo la vigencia. Será responsabilidad del contratista mantener vigente la garantía, debiendo ingresar la renovación con a lo menos 10 días corridos anteriores a su vencimiento. En caso de disminuciones se aplicará igual criterio, pudiendo rebajarse el monto o vigencia de la garantía.

De no ingresar la extensión de la caución, la Municipalidad estará facultada para cobrar de oficio la garantía, sustituyendo el instrumento comercial entregado como garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato por el dinero obtenido del cobro, el que tomará el lugar de la caución para todos los efectos de la contratación, quedando para tales efectos depositados en arcas del Servicio beneficiario.

En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato, las Bases Administrativas Generales y Especiales, Especificaciones Técnicas, la Municipalidad, estará facultada

para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

La restitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato será realizada a solicitud del contratista previa entrega de la garantía de buena ejecución de la obra.

TRIGESIMO TERCERO:

Garantía de fiel cumplimiento de obligaciones laborales.

Conjuntamente con la garantía de fiel cumplimiento de contrato, el adjudicado, previo a la firma del contrato, deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento de obligaciones laborales, la que, deberá ser pagadera a la vista, de ejecución inmediata e irrevocable (como, por ejemplo, boleta bancaria de garantía, póliza de seguro, certificado de fianza, vale vista, entre otro tipo de cauciones).

Esta garantía deberá cumplir en monto, glosa, beneficiario y vigencia, con lo siguiente:

MONTO	1% del monto contratado.
GLOSA	Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales del contrato de Licitación Pública ID N°4052-61-LQ23, Reposición Sede Social JJVV N°1 Sector Sur, Villa Tehuelches.
BENEFICIARIO	Municipalidad de Laguna Blanca
VIGENCIA	30 días corridos previo a la entrega de terreno + plazo de ejecución de obra ofertado + 60 días corridos posteriores al termino de obra.

El documento podrá generarse física o electrónicamente. En el caso de garantías físicas deberá ser ingresado a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad por el adjudicado, a más tardar dentro de 10 días contados desde que, se notifica la adjudicación a través del portal de compras públicas, salvo que, las Bases Administrativas Especiales dispongan un plazo diferente.

En caso de tratarse de garantías emitidas electrónicamente, aquella deberá ajustarse a la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, debiendo remitirse en igual plazo al correo electrónico oficinadepartes@mlagunablanca.cl indicando en el asunto del correo "Garantía fiel cumplimiento obligaciones laborales del contrato licitación pública ID y el nombre del Proyecto", debiendo indicar en el cuerpo del correo monto y número del documento, acompañado de la identificación del proponente.

Esta garantía tiene por objeto responder ante eventuales incumplimientos laborales o previsionales del contratista para con sus trabajadores, por lo que, se hará efectiva en los siguientes casos:

- a) Término anticipado del contrato.
- b) Incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores.
- c) Declaración de quiebra o insolvencia del contratista.

Forma devolución: una vez ejecutados en su totalidad los trabajos, y posterior al acta de recepción provisoria sin observaciones, previa solicitud del contratista, se procederá a la devolución de la garantía.

TRIGESIMO CUARTO:

Garantía de correcta ejecución de las obras

Una vez que las obras estén ejecutadas, y como requisito previo para solicitar la recepción de las obras, el Contratista deberá presentar esta garantía pagadera a la vista, de ejecución inmediata e irrevocable (como, por ejemplo, boleta bancaria de garantía, póliza de seguro, certificado de fianza, vale vista, entre otro tipo de cauciones).

Esta garantía deberá cumplir en monto, glosa, beneficiario y vigencia, con lo siguiente:

MONTO	5% del monto contratado.
GLOSA	Para garantizar la buena ejecución de las obras Licitación Pública ID N°4052-61-LQ23, Reposición Sede Social JJVV N°1 Sector Sur, Villa Tehuelches.
BENEFICIARIO	Municipalidad de Laguna Blanca
VIGENCIA	13 meses contados desde la fecha de la recepción provisoria sin observaciones.

El objetivo de esta garantía es caucionar la correcta ejecución de la obra, la estabilidad y la calidad del trabajo, por lo que, se hará cobro de la garantía en los siguientes casos:

- a) El contratista no subsanase dentro de plazo las reparaciones, mejoramientos o reposiciones que derivaran de un mal comportamiento de la obra en el periodo de garantía. Los mejoramientos enmarcados en el periodo de garantía serán informados debidamente a través de oficio en el cual se adjuntará un detalle de los desperfectos y se indicará el plazo máximo para subsanar.
- b) El contratista no se presenta a la recepción final de la obra.

La garantía será devuelta al Contratista una vez que se realice la recepción final. Lo anterior sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años a que hace referencia el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil o de los plazos previstos en las normas vigentes.

TRIGESIMO QUINTO:

Cualquier diferencia en la aplicación y/o interpretación de la reglamentación y de los antecedentes que forman parte del contrato de obra, será resuelto sin ulterior recurso por la Municipalidad, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República.

TRIGESIMO SEXTO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Laguna Blanca y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO SEPTIMO:

La personería de don **Fernando Ojeda González** para actuar como Alcalde de la Comuna de Laguna Blanca, consta del Acta complementaria de proclamación dictada por el Tribunal Electoral Regional de Magallanes y Antártica Chilena el 18 de junio de 2021.

La personería de don Hector Javier Moukarzel, para actuar en representación de M&R INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA, consta del certificado de estatuto actualizado de la Sociedad por Acciones según consta del Registro de Empresas y Sociedades, con fecha 21 de febrero de 2019.

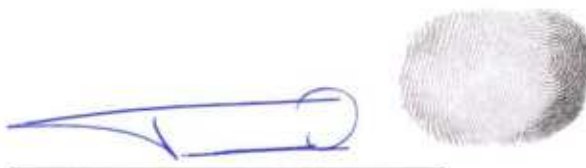
TRIGÉSIMO OCTAVO:

El presente contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (uno) de ellos en poder del prestador de servicios y 3 (tres) en poder de la Municipalidad.



REPRESENTANTE DEL

CONTRATISTA.



FERNANDO OJEDA GONZÁLEZ.

ALCALDE.

Firmaron al dorso ante mí don Fernando Ojeda González, cedula de identidad N° 9.441.814-3, como alcalde en representación de la municipalidad de Laguna Blanca Rut 69.251.200-6 y don Héctor Javier Moukarzel cedula de identidad N° 14.548.203-8 en representación de la empresa M&R Ingeniería y Construcción Spa Rut 76.982.502-7 según estatuto actualizado de fecha 21/02/2019. Punta Arenas, 01 de diciembre de 2023.-
aav



